

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

RESPONSABILIDAD CIVIL

En términos generales, es la obligación de reparar o indemnizar el daño causado a otra persona.



RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE

¿RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL?

Está discutido. Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia se oscila desde la responsabilidad civil contractual a la extracontractual, reconociéndose incluso, a la víctima una opción, según sea su conveniencia.

OBLIGACIÓN DEL PRESTADOR DE SALUD

Es una obligación de medios y no de resultados.

La obligación básica del profesional es la de poner todos sus conocimientos, destrezas, experiencia y cuidado en el tratamiento del paciente. Por consiguiente, el objeto no es curar en todo evento al enfermo, ya que no hay posibilidad de asegurar ese resultado. De manera que no puede concluirse que el profesional incumple sus obligaciones si el desenlace no es satisfactorio o si fallece.

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Es aquel a través del cual, el paciente es informado de todos los alcances de el o los procedimientos diagnósticos o terapéuticos que se le realizarán a fin de poder decidir si acepta o no las alternativas sugeridas por el médico con total conocimientos de sus consecuencias.

Importante: El otorgamiento del consentimiento, no libera al profesional de su responsabilidad.



REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROFESIONAL SANITARIO

Acción u
omisión

Culpa

Daño o
Perjuicio

Relación de
Causalidad

LA CARGA DE LA PRUEBA

El paciente deberá acreditar la falta de diligencia (incumplimiento contractual) y los perjuicios.

Por su parte, el profesional sanitario, deberá probar que cumplió con sus obligaciones de acuerdo a la lex artis.

FORMAS DE RECLAMACIÓN



RÉGIMEN PENAL

- Artículo 491 del código Penal: El médico, cirujano, farmacéutico, o matrona que causare mal a las personas por negligencia culpable en el desempeño de su profesión...
- Se inicia de oficio o por Querrela una investigación penal a cargo del Ministerio Público

RÉGIMEN DE MEDIACIÓN

- Fue introducido por la Ley 19.966
- Es un procedimiento voluntario, extrajudicial que busca que las partes lleguen a una solución previo a una demanda
- Voluntario en cuanto a su participación
- Obligatorio para interponer una demanda
- Es un trámite diferenciado
 - ✓ Prestadores de salud privados – Superintendencia de Salud
 - ✓ Prestadores de salud públicos – Consejo de Defensa del Estado

VENTAJAS

- Menor costo
- Menor tiempo que un juicio civil
- Salidas alternativas



PROCEDIMIENTO

- Solicitud de mediación
- Designación del mediador
- Audiencias
- Plazo de 60 días corridos prorrogables
- En el evento de lograrse un acuerdo, se materializa en el acta de mediación y tiene valor de transacción.

ACCIÓN CIVIL

(Demanda civil de
indemnización de
perjuicios)

➤ Periodo de discusión

➤ Prueba

➤ Sentencia

➤ Recursos

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL MÉDICA



En términos generales la póliza de responsabilidad civil protege el patrimonio del asegurado ante la reclamación indemnizatoria de un tercero.

Ampara la responsabilidad civil del asegurado por daños derivados con ocasión de la prestación de sus servicios profesionales.

El asegurado deberá contar con título profesional competente y encontrarse legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina.

¿QUÉ RIESGOS CUBRE?

➤ La responsabilidad civil extracontractual

- La Compañía pagará la indemnización al tercero perjudicado, en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial autorizada previamente por la Compañía.

➤ Gastos de defensa judicial

- La Compañía designará al abogado a cargo de la defensa y pagará sus honorarios.

MODALIDADES DE COBERTURA

➤ Por ocurrencia

➤ Claims Made

LA COBERTURA COMPRENDE

- La responsabilidad del Asegurado como consecuencia de acciones u omisiones cometidas por el personal médico, paramédico, farmacéutico, de laboratorio, de enfermería en el ejercicio de su actividad profesional al servicio y bajo la supervisión del asegurado.
- La responsabilidad del Asegurado por el hecho de quien lo sustituya provisionalmente.
- La responsabilidad por los materiales médicos, quirúrgicos, dentales, medicamentos, utilizados por el Asegurado.
- La responsabilidad por el uso de aparatos médicos con fines de diagnóstico o terapia.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

- Actos cometidos con dolo
- Reclamaciones con relación a una cirugía plástica/estética, salvo que se trate de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o cirugía correctiva de enfermedades congénitas. En este caso quedan excluidas las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención desde el punto de vista estético.
- Reclamaciones relacionadas con tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo, fertilización in-vitro, incluyendo operaciones para producir esterilidad, o abortos. Sin embargo, quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada.
- Servicios profesionales prestados bajo la influencia de alcohol o drogas.

DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- Dar aviso en tiempo razonable al asegurador de toda reclamación sea judicial o extrajudicial.
- Declarar las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- Prohibición de transigir o reconocer responsabilidad.

GRACIAS